



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 9 DE ABRIL DEL 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-10-001-2014-00537-03 (00053-2021F TYBA)
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO RIZO PALAU (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: CÉSAR RIZO PARRA
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, uno (1) de junio de 2021

Se asignó por reparto la apelación incoada por el apoderado de CÉSAR RIZO PARRA contra la sentencia aprobatoria de la partición fechada 9 de abril del 2021 proferida en el asunto de la referencia, no obstante, realizado el estudio preliminar del que trata el artículo 325 del C.G.P., se observa que no es posible proceder a su admisión por las razones que se esgrimirán.

En ese orden de ideas, se advierte que el proceso de la referencia estuvo en anterior oportunidad bajo el conocimiento de esta Sala Civil – Familia en razón al recurso de apelación incoado por el señor CÉSAR RIZO PARRA contra la sentencia del 20 de noviembre de 2018, correspondiéndole la ponencia a la suscrita, resolviéndose en Sala de Decisión revocar dicha providencia y en consecuencia “Ordenar a la auxiliar de la justicia CRISTINA MORA SALVATO, que rehaga el trabajo de partición conforme al inventario y avalúo realizado en audiencia del 26 de enero de 2017, y a los parámetros consignados en el acápite considerativo de ésta sentencia en lo atinente a la Partida Cuarta de pasivos”.

Revisado el legajo se advierte que lo anterior fue acatado por la Auxiliar de la Justicia, quien radicó el nuevo trabajo de partición, del que se corrió traslado a las partes por auto fechado 15 de marzo de 2021, notificado mediante estado virtual N°044 a través del micrositio del Juzgado de origen en la página web de la Rama Judicial y de la plataforma JUSTICIA XXI WEB – TYBA, ambos sitios desde donde podía ser consultada.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		VER MÁS JUZGADOS	ATENCIÓN AL USUARIO
043	16/03/2021	ESTADO 043		RAD. 272-2019	
				RAD. 027-2020	
044	17/03/2021	ESTADO 044		RAD. 014-2021	
				RAD. 090-2021	
				RAD. 092-2021	
				RAD. 537-2014	
				RAD. 473-2019	
				RAD. 476-2019	
				RAD. 124-2020	
				RAD. 083-2021	
				RAD. 084-2021	
				RAD. 163-2021	

MARZO 2021 - OneDrive																											
etbcj-my.sharepoint.com/personal/famcto01ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffamcto01ba_cendoj_ramajudicial...																											
Abrir Imprimir Descargar																											
<table><tr><td colspan="2">REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</td></tr><tr><td colspan="2">Juzgado de Circuito - Familia del Distrito de Barranquilla</td></tr><tr><td colspan="2">Estado No. 44 De Marzo 17 De Marzo De 2021</td></tr><tr><td colspan="2">PUBLICACIÓN DE ESTADOS</td></tr><tr><td>Radicación</td><td>Clase</td></tr><tr><td>08001311000120140053703</td><td>Intestada</td></tr><tr><td>Demandante</td><td>Demandado</td></tr><tr><td>Cesar Rizo Parra</td><td>Manuel Antonio Rizo Palau</td></tr><tr><td>Fecha Auto</td><td>Auto / Anotación</td></tr><tr><td>16/03/2021</td><td>Auto Come Traslado - Por El Término De Circulo (5) Días A Luis Damián Hernández E Inmigrantes En El Presente Trámite Liquidación Del Trámite De Partición Presentado Por La Doctra Cristina Mora Salgado</td></tr><tr><td>08001311000120200010405</td><td>Procesos Verbales</td></tr><tr><td>Yenni Paola Vargas Hernández</td><td>Hamilton Emilio Betul Torero</td></tr><tr><td>12/03/2021</td><td>Auto Fija Fecha - Señalar El Día, Meses Y Año (25) De Mayo 2021 A Las 08:00 A.M. A Efeto De Liberar A Cabo Audiencia</td></tr></table>		REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		Juzgado de Circuito - Familia del Distrito de Barranquilla		Estado No. 44 De Marzo 17 De Marzo De 2021		PUBLICACIÓN DE ESTADOS		Radicación	Clase	08001311000120140053703	Intestada	Demandante	Demandado	Cesar Rizo Parra	Manuel Antonio Rizo Palau	Fecha Auto	Auto / Anotación	16/03/2021	Auto Come Traslado - Por El Término De Circulo (5) Días A Luis Damián Hernández E Inmigrantes En El Presente Trámite Liquidación Del Trámite De Partición Presentado Por La Doctra Cristina Mora Salgado	08001311000120200010405	Procesos Verbales	Yenni Paola Vargas Hernández	Hamilton Emilio Betul Torero	12/03/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día, Meses Y Año (25) De Mayo 2021 A Las 08:00 A.M. A Efeto De Liberar A Cabo Audiencia
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO																											
Juzgado de Circuito - Familia del Distrito de Barranquilla																											
Estado No. 44 De Marzo 17 De Marzo De 2021																											
PUBLICACIÓN DE ESTADOS																											
Radicación	Clase																										
08001311000120140053703	Intestada																										
Demandante	Demandado																										
Cesar Rizo Parra	Manuel Antonio Rizo Palau																										
Fecha Auto	Auto / Anotación																										
16/03/2021	Auto Come Traslado - Por El Término De Circulo (5) Días A Luis Damián Hernández E Inmigrantes En El Presente Trámite Liquidación Del Trámite De Partición Presentado Por La Doctra Cristina Mora Salgado																										
08001311000120200010405	Procesos Verbales																										
Yenni Paola Vargas Hernández	Hamilton Emilio Betul Torero																										
12/03/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día, Meses Y Año (25) De Mayo 2021 A Las 08:00 A.M. A Efeto De Liberar A Cabo Audiencia																										
Número de Registro: 9																											
En la fecha indicada, 17 de marzo de 2021, se fijó el presente estado por el presente medio, al cual se le otorga fe pública y se certifica en la misma fecha el presente documento.																											
Generado de forma automática por Justicia XXI																											
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla																											
Secretaría																											

Valga señalar que en dicho término los interesados no presentaron objeción alguna contra dicho trabajo de partición, por lo que la Juez A quo procedió a dictar sentencia aprobatoria el 9 de abril del 2021, la que es objeto de la alzada.

Sin embargo, analizadas las normas que rigen este tipo de trámites se advierte que el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P. es claro al establecer que “Una vez presentada la partición, se procederá así: Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, **la cual no es apelable**”. (Negrilla del Despacho)

En virtud de lo anterior, habida cuenta que como ya se dijo, ni el ahora apelante ni el otro heredero reconocido en el proceso incoaron objeciones contra la partición, a pesar de haberse corrido traslado en debida forma, es menester aplicar la norma antes transcrita, como consecuencia de lo cual la sentencia del 9 de abril hogaño no es susceptible del recurso vertical, por lo que se inadmitirá.

Además de lo anterior y como razón adicional sobre la imposibilidad de tramitar la alzada, se tiene que en el término de ejecutoria de la aludida sentencia, dicha parte allegó memorial manifestando incoar reposición y en subsidio apelación contra esa providencia, doliéndose únicamente de que presuntamente no se corriera traslado del trabajo de partición, alegando que ello impedía que se dictara sentencia de plano, advirtiéndose que no esgrimió crítica alguna en contra de los argumentos plasmados en ese proveído, esto es, las razones fácticas y jurídicas de su disenso con la decisión, conforme lo impone el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., lo cual tampoco abre paso a la admisión de la segunda instancia, que debió ser declarada desierta por la Juez de anterior instancia en aplicación del inciso 4º de la norma antes citada.

Al respecto, el órgano de cierre en la jurisdicción constitucional, ha expresado:

“9.5. Como se puede advertir, en lo tocante a la sustentación del recurso de apelación, el Código General del Proceso sí distingue reglas para los autos y las sentencias. Frente a estas últimas, el numeral 3º del artículo 322 dispone expresamente que, cuando se recurra una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferido en ella, o dentro de los tres días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos frente a la decisión que cuestiona, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, para la cual bastará con la expresión de las razones de inconformidad con la providencia apelada. **Esto quiere decir que, cuando no se presente la fundamentación requerida para el recurso en los términos recién descritos, el juez lo declarará desierto**”¹.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación presentado por el heredero CÉSAR RIZO PARRA contra la sentencia del 9 de abril del 2021 proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla al interior del proceso de la referencia, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Anexar esta decisión al expediente digital y en las plataformas correspondientes notificar a las partes y comunicar al Juzgado de primera instancia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

¹ Sentencia SU 418 del 11 de septiembre de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Firmado Por:

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3651217004d7a2fdda636cba988682bb36378d700822b985be3b502fcd5afce0

Documento generado en 01/06/2021 08:22:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**